



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515648310 - 2]**

Visto, los registros N°s. 515648310-1, 515648310-0, 515632858-3, 515632858-2, 515632858-1, 515632858-0, 515583985-1, 515583985-0, 515635393-0, 515631174-0, 515600366-4, 515600366-3, 515600366-2, 515600366-1 (40 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el 31 de agosto del 2001, en su artículo 1°, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los Jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530; a partir del 1 de setiembre del año 2001, en S/.50,00. En su artículo 2°, se establece que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la que a su vez establece en su artículo 4°, que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. Estando a lo señalado y de una inicial interpretación literal, se tiene que correspondía incrementar la remuneración básica y con ello, por cierto, incrementar la Bonificación Personal tomando en consideración la remuneración básica de S/.50.00. Así también, en su artículo 4, inciso 4.1), se comprendió en los alcances del artículo 1°, a los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciben pensiones menores o iguales a S/.1,250.00.

Que, con Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, se dictan normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisando en su artículo 4° que “ (...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N.º 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneraciones total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”. La disposición legal antes referida, entonces establece entre otros aspectos, que las bonificaciones, la bonificación personal, continuarán percibiéndose en los mismos montos y en tal sentido que no correspondía aplicar la remuneración básica de S/.50.00 para su cálculo, sino la anterior que ascendía a montos absolutamente diminutos.

Que, prevalece el Decreto de Urgencia N.º 105-2001 sobre el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF, en el aspecto analizado y en tal sentido, corresponde calcular la bonificación personal, tomando en consideración la remuneración básica establecida en el artículo 1 de dicho decreto de urgencia, esto es, considerando los S/ 50.00.

Que, mediante Oficio N° 000317-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515632858-0] de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de UGEL Chiclayo, se comunica que los Secretarios Generales del SITAEL y del SUTACE, mediante expedientes N°s. 515635393-0, 515631174-0, solicitan la Bonificación Personal y Beneficio Vacacional en base al D.U N° 105-2001-EF, más intereses legales, requiriéndose opinión legal a fin de evitar cualquier observación posterior por el órgano de control interno o de la Contraloría General de la República.

Con Oficio N° 000499-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI, [515600366-4], con fecha 23 de diciembre del 2024, la Dirección de Gestión Institucional informa que a la fecha, se aprecia un saldo presupuestal libre de certificación en la Sub Genérica de Gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, se adjunta archivo con el resumen presupuestal a nivel de categoría presupuestal y sub genérica de gasto; finalmente mencionando que, para la ejecución presupuestaria de los saldos disponibles en la partida de gasto 2.1.1 retribuciones y complementos en efectivo, por aplicación de los literales c), d) y e) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515648310 - 2]

opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, con Informe Legal N° 000171-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515632858-1], de fecha 27 de diciembre del 2024, se emite opinión legal sobre bonificación personal y beneficio vacacional en virtud al D.U N°105-2001, concluyendo la Oficina de Asesoría Jurídica que, el reajuste de la bonificación personal y beneficio vacacional se encuentra acorde a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia, las áreas competentes deberán emitir previamente sus informes técnicos respectivos, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para el pago respectivo.

Que, con Informe Técnico N°000192-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515632858-2], de fecha 27 de diciembre 2024, sobre bonificación personal y beneficio vacacional en virtud del D.U N°105-2001, opina que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando N° 00858-2024-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC-OFAD [515583985-1] y teniendo en cuenta el Informe Legal N°00171-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ. [515632858-1], el reajuste de la bonificación personal y beneficio vacacional se encuentra acorde a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico nacional",

Que, con Informe Técnico N° 000001-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLSA [515648310-0], de fecha 29 de enero del 2025, el responsable de planillas, indica que con fecha 31/08/2001 se publica el D.U.N°105-2001, y que en su artículo 1° establece fijar a partir del 01 de setiembre del año 2001, en cincuenta 00/100 soles (S/. 50.00), la remuneración básica de los servidores públicos; sin embargo, dicho beneficio se ha reconocido hasta el año 2017, quedando pendiente el pago de los años 2018 y 2019, que a la fecha no se ha realizado. Alcanzando a la vez la liquidación realizada por el monto a reconocer por el importe de S/. 69,100.00 soles, requiriendo emitir el acto resolutorio de aprobación de la liquidación para el pago correspondiente, debiendo para tal efecto realizar la acción administrativa respectiva.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Gestión Institucional, NEXUS, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S.N°009-2005-ED, Ley N°28044 Ley General de Educación, y de conformidad con la Ley N° **32185, Ley de Presupuesto del Sector Público** para el año fiscal 2025, Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP. de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACION VACACIONAL** otorgada por el D.U.N°105-2001, con eficacia anticipada de los años 2018 y 2019, a favor de los servidores administrativos comprendidos bajo el régimen laboral N°276, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, que se indica en el **CUADRO ANEXO 01**.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la parte interesada la presente resolución al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO. - Aféctese** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515648310 - 2]



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 31/01/2025 - 17:40:16

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
31-01-2025 / 17:27:25
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
31-01-2025 / 17:29:29
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
31-01-2025 / 17:30:52